

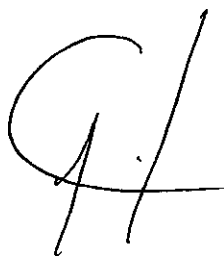
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL – PERTENENCIA-
Demandante	DEICY SOGAMOSO RAMON
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001 31 03 008 2019-00358 00
Instancia	Primera
Asunto	Acepta desistimiento de prueba

Mediante escrito allegado en la fecha, el señor Curador Ad Litem, manifiesta que desiste de la prueba de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, con el fin de que certificara, quien es el propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 700001461, número que aparece como matrícula en las facturas de predial que se anexan; manifiesta que su desistimiento se debe a que, según consulta que realizó en la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, el número 700001461 que aparece como matrícula en el impuesto predial, no corresponde a un número de matrícula inmobiliaria de esa oficina; además le informa al Despacho que a través de la página web de Supernotariado verificó que ese número 700001461 no es una matrícula inmobiliaria, conforme al pantallazo que anexa.

Por ser procedente, y ante la innecesariedad de dicha prueba, de conformidad con el artículo 175 del CGP, se acepta el desistimiento presentado por el auxiliar de la justicia; sin perjuicio de que el Despacho pueda tener en cuenta la información suministrada, respecto a la prueba que se desiste.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

